



INSTITUTO PHRÓNESIS

Sabiduría Jurídica Práctica

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

Contenido

TÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO INTRODUCTORIO	7
TÍTULO II	9
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO I	9
DEL CALENDARIO ESCOLAR	9
CAPÍTULO II	10
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	10
CAPÍTULO III	11
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	11
CAPÍTULO IV	13
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	13
CAPÍTULO V	14
DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	14
CAPÍTULO VI	17
DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO	17
CAPÍTULO VII	17
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA	17
CAPÍTULO VIII	18
DEL INGRESO POR REVALIDACIONES	18
TÍTULO III	19
DE LOS PAGOS	19
CAPÍTULO I	19
DISPOSICIONES GENERALES	19
CAPÍTULO II	21
DE LAS DEVOLUCIONES	21
TÍTULO IV	22
DE LAS BECAS	22
CAPÍTULO I	22

DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	22
CAPÍTULO II	25
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS.....	25
CAPÍTULO III	25
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS.....	25
CAPÍTULO IV.....	26
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS.....	26
TÍTULO V.....	26
DEL PLAN DE ESTUDIOS	26
CAPÍTULO I	26
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	26
CAPÍTULO II	28
DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA	28
TÍTULO VI.....	28
DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIO, MODALIDAD Y TEMPORALIDAD	28
CAPÍTULO ÚNICO	28
DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS, MODALIDAD O TEMPORALIDAD	28
TÍTULO VII.....	30
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	30
CAPÍTULO I	30
DE SUS FINES.....	30
CAPÍTULO II	31
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	31
CAPÍTULO III	32
DE SU TEMPORALIDAD	32
CAPÍTULO IV.....	32
DE SUS CRITERIOS	32
CAPÍTULO V.....	33
DE LAS CALIFICACIONES.....	33
CAPÍTULO VI.....	36
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	36

TÍTULO VIII.....	38
DE LAS BAJAS.....	38
CAPÍTULO ÚNICO.....	38
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	38
TÍTULO IX.....	40
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	40
CAPÍTULO I.....	40
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN.....	40
CAPÍTULO II.....	41
DE SU PARTICIPACIÓN.....	41
CAPÍTULO III.....	41
DE SU DERECHO A INFORMACIÓN.....	41
CAPÍTULO IV.....	42
DE OTRAS OPCIONES.....	42
CAPÍTULO V.....	42
DE LA AUDIENCIA.....	42
CAPÍTULO VI.....	43
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS.....	43
TÍTULO X.....	43
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.....	43
CAPÍTULO I.....	43
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO.....	43
CAPÍTULO II.....	45
DE SU COMPORTAMIENTO.....	45
CAPÍTULO III.....	47
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS.....	47
TÍTULO XI.....	49
DE LAS SANCIONES.....	49
CAPÍTULO ÚNICO.....	49
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	49

TÍTULO XII.....	51
DEL SERVICIO SOCIAL.....	51
CAPÍTULO I.....	51
DE SU DEFINICIÓN.....	51
CAPÍTULO II.....	51
DE SUS FINES.....	51
CAPÍTULO III.....	51
DE SUS CONDICIONES.....	51
TÍTULO XIII.....	52
DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO.....	52
CAPÍTULO I.....	52
DEFINICIÓN.....	52
CAPÍTULO II.....	53
MODALIDADES DE TITULACIÓN.....	53
CAPÍTULO III.....	65
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN.....	65
CAPÍTULO IV.....	66
DE LAS DISTINCIONES.....	66
TÍTULO XIV.....	67
BIBLIOTECA.....	67
CAPÍTULO ÚNICO.....	67
TÍTULO XV.....	68
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS.....	68
CAPÍTULO I.....	68
DE SU FUNCIÓN.....	68
CAPÍTULO II.....	69
DE SUS INTEGRANTES.....	69
CAPÍTULO III.....	69
DE SUS ATRIBUCIONES.....	69
CAPÍTULO IV.....	69
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS.....	69
CAPÍTULO V.....	69

DE SUS INTEGRANTES	69
CAPÍTULO VI.....	70
DE SUS ATRIBUCIONES.....	70
TÍTULO XVI.....	71
SOLUCIÓN DE DIFICULTADES DE ÍNDOLE ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA.....	71
CAPÍTULO I.....	71
SISTEMA RECURSIVO	71
TÍTULO XVII.....	72
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	72
TRANSITORIOS.....	77

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para el nivel de posgrado en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada y, en su caso licenciatura, cuando se llegue a prestar este servicio, por la Institución.

Artículo 2. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en este Instituto, con base en nuestro siguiente modelo filosófico, con apego a su Código de Ética, brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

MISIÓN. Contribuir con los más altos conocimientos de prestigiados catedráticos, en la formación y actualización de los profesionales del Derecho, capaces de desempeñarse en cualquiera de las ramas jurídicas, en respuesta al insistente reclamo de la sociedad por abogados honestos, íntegros, verticales, capaces y sensibles a las problemáticas de la modernidad.

VISIÓN. Desde la perspectiva del pensamiento laico, la cultura de la paz, la legalidad y promoción y respeto de los derechos humanos, Phrónesis se propone ser una institución privada que se caracterice por la excelencia académica en la formación y capacitación de los profesionales en Derecho, mediante una teoría puesta en práctica, orientada por los matices de los valores que estimulan la conservación y elevación de la vida, en aras de alcanzar la consagración, como una institución de alta especialidad en temas de vanguardia y actualidad, para la adecuada capacitación de los abogados del foro.

VALORES. Honestidad; Excelencia; Sabiduría; Justicia; Fortaleza y; Sensibilidad.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas

y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante.** - Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. Autoridades académicas.** - Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Rector y el Director.
- III. Autoridades administrativas.** - Personal de la Institución encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el Rector, Directores Administrativos, el área de Biblioteca y Servicios Escolares.
- IV. Baja.** - Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. Campus.** - Conjunto de instalaciones del instituto de capacitación, carrera técnica y posgrado que forman parte de la institución.
- VI. Ciclo lectivo.** - Es el lapso que establece el calendario de actividades y cronograma emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. Código de Ética.** - Es el código expedido y publicado por las autoridades del Instituto que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad.
- VIII. Cursos de adecuación.** - Procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos, los mismos créditos académicos y las horas de clase de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.
- IX. Docente.** - Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes de la Institución.
- X. Equivalencia de estudios.** - Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- XI. Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.** - Aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.
- XII. Evaluación del Aprendizaje.** - Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades

adquiridas por ellos, durante su formación profesional.

- XIII. Institución.** - Instituto de Estudios Superiores Phrónesis.
- XIV. Modalidad educativa.** - Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XV. Modalidad escolarizada.** - Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la Institución, proporcionando un espacio físico para otorgar la formación académica correspondiente, excepcionalmente vía remota por medios digitales por causas de fuerza mayor.
- XVI. Modalidad no escolarizada.** - Es el conjunto de servicios educativos que no requieren asistencia a las instalaciones de la Institución, ya que se lleva a cabo a través de una Plataforma Tecnológica Educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos y del personal docente.
- XVII. Modalidad mixta.** - Es la modalidad que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, con la combinación entre la modalidad escolarizada y no escolarizada.
- XVIII. Servicios Escolares.** - Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada periodo por conducto de Servicios Escolares y de la plataforma educativa, para su consulta, observancia y cumplimiento en la Institución.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo es la siguiente:

- I.** Cuatrimestral variable según el programa.
- II.** Semestral de 16 y 20 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración de cualquier otro tipo de Plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación a distancia.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 9. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la reinscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I.** Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.
- II.** Sólo podrán cursar el ciclo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese ciclo lectivo.
- III.** Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.
- IV.** La Institución no admite estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

Artículo 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 13. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando presente documentación legal de autorización por parte del estudiante.

Artículo 14. La Institución asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada ciclo lectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar las evaluaciones que ésta considere necesarias y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección, siempre que así lo exija el programa en particular.

Artículo 16. El estudiante deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de adecuación o propedéuticos que la Institución asigne como necesarios.

Artículo 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de adecuación o propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 18. En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I.** Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II.** El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un ciclo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

Artículo 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución, para lo cual será necesario entregar la documentación e información que requiera el Instituto en la convocatoria.

Artículo 20. Todos los datos proporcionados por el aspirante quedarán bajo resguardo y custodia de la

Institución y serán tratados conforme al aviso de privacidad vigente.

Artículo 21. La Institución sólo admitirá estudiantes que:

- I.** Cuenten con un promedio mayor de 7.0 (siete punto cero) en licenciatura para maestría, y aprobatorio de promedio 7 para carrera técnica.
- II.** Cuenten con promedio de Bachillerato, aprobatorio mayor a 6.0 (seis punto cero) y cuando hayan tomado el o los cursos establecidos por la Institución, esto opera solo para licenciatura, cuando el Instituto llegare a ampliar su objeto académico y tenga licenciatura.
- III.** Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- IV.** Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

Artículo 22. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre y en la semana 15 del primer semestre. Cuando el estudiante no presente el documento de certificación que acredite la conclusión total del nivel de estudios inmediato anterior, deberá suscribir escrito bajo protesta de decir verdad en el que se comprometa a entregarlo en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. De no entregarlo en dicho plazo, o si del documento se desprende que no acreditó los estudios correspondientes dentro de ese plazo, la Institución suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno, conforme al Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 23. Causará baja el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la Institución, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 24. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 25. La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas u organizaciones para admitir a sus candidatos, en el nivel que corresponda, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 26. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los candidatos de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 27. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 28. La Institución admitirá estudiantes extranjeros si, al igual que los estudiantes nacionales, cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento y además las siguientes:

- I.** Presentar acta de nacimiento y certificados de estudios debidamente apostillados por el país de origen traducidos al español y legalizados por la Secretaría de Gobernación en México.
- II.** Acreditar su calidad migratoria para poder estudiar.
- III.** Presentar su revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa correspondiente.
- IV.** O bien, proceder a iniciar el trámite de revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- V.** Entregar todos los originales solicitados para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 29. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 30. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 31. Se deberán hacer los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

Artículo 32. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, cuando se encuentre en el Instituto con ese grado, si cumplen con las siguientes condiciones:

- I.** Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II.** Tener el Programa de estudios de la Licenciatura de la Institución de origen.
- III.** Tener el Dictamen Técnico de Revalidación.
- IV.** Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33. En casos especiales y de excepción, la Institución, mediante el Consejo Académico, deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 34. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 35. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 36. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 37. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I.** Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado

todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.

II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:

- a.** Tenga como NO acreditadas una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores
- b.** Haya dado de baja una o más asignaturas.
- c.** No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
- d.** Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la Resolución emitida por la Instancia correspondiente.
- e.** Se haya inscrito por equivalencia o revalidación.
- f.** Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 38. Tienen derecho de permanencia al reingreso, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- **Licenciatura**
 - I.** Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
 - II.** Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite.
 - III.** No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
 - IV.** Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 39. Tienen derecho de permanencia y reingreso, los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- **Licenciatura**
 - I.** Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
 - II.** Tengan máximo tres asignaturas reprobadas en ciclo lectivo inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
 - III.** Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del programa de licenciatura que indica este Reglamento referente a la permanencia.
 - IV.** No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.

- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 40. Durante el trámite de reinscripción de cada ciclo, el alumno actualizará los datos proporcionados a la Institución y notificará a Servicios Escolares el cambio o modificación de cualquiera de ellos durante el curso escolar.

Artículo 41. La Institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.
- V. Se deberán pagar las colegiaturas integrales.

Artículo 42. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente.

Tratándose de estudiantes que se reincorporen a la Institución para continuar con sus estudios en planes que hubieren sido liquidados o se encuentren en este proceso; sólo podrán reincorporarse en planes de estudio que se encuentren vigentes y deberán realizar el trámite correspondiente (equivalencia o transferencia mediante tablas de correspondencia).

Artículo 43. En el caso de estudiantes irregulares, la Institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, sin detrimento de su desempeño académico. Para definir tal ubicación, se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

Estas reglas serán aplicables a las maestrías y doctorados en lo conducente.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO

Artículo 44. Se entiende como Pase Automático, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso, al curso, grado o carrera de su preferencia, para continuar sus estudios. Podrá aplicarse un examen diagnóstico a los estudiantes que ingresen a la Institución por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación con los programas de estudio.

Artículo 45. Para gozar del privilegio de Pase Automático, será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I.** Haber concluido totalmente el nivel anterior, en caso de licenciatura y ésta si se trata de posgrado, especialidad, maestría o doctorado.
- II.** Tener promedio mínimo general de ocho (8), en caso de licenciatura.
- III.** Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario Escolar fije para ello.

Artículo 46. La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas para admitir a sus egresados de Bachillerato, en el nivel siguiente correspondiente, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 47. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los estudiantes de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula de su preferencia, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en el artículo 45 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA

Artículo 48. La equivalencia de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, en el caso de Licenciatura.

El Instituto podrá reconocer de manera interna, sin necesidad de trámite de equivalencia ante la autoridad educativa, las actividades de aprendizaje que su plan y programa de estudios permita expresamente realizar a partir de otro plan y programa de estudios, cuando cuente con las tablas de correspondencia respectivas, en los términos del acuerdo aplicable de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 49. El alumno que ingrese por equivalencia deberá tramitarla durante el primer ciclo que curse en la Institución; de no ser así el alumno será dado de baja y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 50. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- I.** Tener el Certificado Parcial o documento que avale que el Certificado está en trámite.
- II.** Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 51. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 52. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los alumnos se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 53. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VIII

DEL INGRESO POR REVALIDACIONES

Artículo 54. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado, en el caso de Licenciatura.

Artículo 55. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 56. En casos especiales y de excepción la Institución a través del Consejo Académico deberá hacer un

análisis del caso y emitir una resolución, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 57. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 58. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 59. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

TÍTULO III

DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. La Institución establecerá calendario de pagos y monto de cuotas y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 61. La Institución percibirá por parte del alumno, por los servicios que presta, los montos que por los conceptos que en este Reglamento se señalan y se constituye como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan.

Artículo 62. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que se hace a la Institución antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica obtener el servicio académico.

Artículo 63. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios se deberán realizar en la institución bancaria, con la ficha referenciada que la Institución entregue a los estudiantes.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por Caja para la realización de estos pagos. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

La Caja de la Institución sólo aceptará pagos, mediante tarjeta de crédito o débito. Para proceder algún pago excepcional en efectivo o cheque, La Caja requerirá la autorización documentada del Director o Rector del Instituto.

Artículo 64. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibo de pago bancario, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en caja. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá ingresar al módulo de facturación electrónica, ingresar los datos que le sean solicitados e imprimir la factura correspondiente, siempre que se encuentre habilitada; en su caso, solicitaran su expedición en caja. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago. y hasta los primeros 3 días hábiles del mes siguiente.

Artículo 65. Sera responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 66. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 67. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 68. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 69. En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una carta Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras o cursos, diplomados o cualquier otra actividad académica y, en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de Obtención de Grado.

Artículo 70. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 71. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad por cada parcialidad que demore, y que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 72. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el calendario de pagos de cada periodo lectivo.

Artículo 73. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el alumno presente dos o más colegiaturas vencidas, en el caso de cursar un programa cuatrimestral; o tres o más colegiaturas vencidas si cursa un programa semestral. Esta situación libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, lo cual deberá informarse al alumno, padre o tutor con al menos quince días de anticipación a la fecha en que se genere el segundo tercer adeudo o mensualidad no cubierta, respectivamente.

CAPÍTULO II

DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 74. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 75. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las parcialidades adelantadas y no vencidas.

Artículo 76. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago. Para tal efecto, es requisito la comprobación sobre la improcedencia de ese trámite.

Artículo 77. En casos de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la Administración la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado.

Artículo 78. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.

TÍTULO IV

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 79. Se le llama Beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Institución se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la Institución.
Lealtad	Se otorga a los estudiantes que cursaron y concluyeron cursos de capacitación, licenciatura o posgrados, previo cumplimiento de los

compromisos financieros y académicos.

Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento y tengan una situación económica precaria.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en la Institución.
Convenio empresarial, Institucional	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas, o Instituciones o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos.
Pro-Phrónesis	Se otorga mediante autorización del cuerpo colegiado a alumnos con potencial a ser agentes de cambio social y profesional.

Estas becas serán reguladas por la Institución de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas.

Artículo 80. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo, curso o actividad académica que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello. La beca podrá cubrir, total o parcialmente, las cuotas de inscripción y de colegiaturas, según lo determine el Comité de Becas. El trámite de solicitud y otorgamiento de la beca es gratuito.

Artículo 81. Las becas no incluyen gastos de credencial, expedición de certificados, titulación, por obtención de grado, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 82. Los estudiantes que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I.** Realizar la solicitud y los trámites de beca ante la Administración del plantel, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II.** No tener adeudos en la Institución.
- III.** Cumplir con la reglamentación de la Institución.
- IV.** No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V.** Autorización del Comité de Becas.
- VI.** Además de los anteriores, en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general, son los siguientes:

- a. Haber cursado al menos un ciclo en la Institución.
- b. Tener un promedio mínimo de 8 (ocho) en el curso o grado anterior
- c. Demostrar su situación socioeconómica para justificar la gestión de la beca.

La convocatoria de becas se expedirá y difundirá oportunamente, con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales al inicio del periodo de solicitud, a través de la página oficial del Instituto, los estrados y el correo electrónico, y contendrá, cuando menos: los requisitos que deberán cumplir los solicitantes; los tipos de beca; los plazos, lugares y forma para presentar la solicitud y la documentación comprobatoria; las formas y los lugares en que se realizarán los estudios socioeconómicos; el procedimiento de selección y asignación; las condiciones para la conservación, renovación y cancelación de la beca; y el método y los plazos para que los solicitantes no beneficiados presenten su inconformidad, conforme al Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 83. Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I.** Ser estudiante regular.
- II.** Conservar un promedio mínimo de 8 (ocho) en curso, licenciatura o grado académico.
- III.** No tener ningún adeudo con la Institución.
- IV.** Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Servicios Escolares, en los términos de la convocatoria publicada conforme al Calendario Escolar.
- V.** Cumplir con la reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VI.** En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con la Institución.
- VII.** Realizar nuevamente el trámite de solicitud en los mismos términos previstos para el otorgamiento por primera vez, a fin de validar que subsisten las mismas circunstancias académicas y socioeconómicas que motivaron la beca.

Artículo 84. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente. La Institución otorgará un mínimo de becas equivalente al 5% del total de alumnos inscritos en los planes de estudio con RVOE, distribuidas por nivel educativo, sin considerar dentro de ese porcentaje las becas que conceda a sus trabajadores ni a los familiares de éstos. Para el otorgamiento se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten su renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad, conforme al Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 85. La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad única del Comité de Becas y únicamente se asignará, en su caso, una beca de 100% por familia. El solicitante que esté inconforme con el fallo podrá interponer recurso de reconsideración o aclaración, mediante escrito simple dirigido al Comité de Becas al correo escolar@institutophronesis.edu.mx, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen; el Comité lo resolverá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes y notificará su resolución a más tardar el día hábil siguiente, por correo electrónico o por cualquier medio certero. Cuando el alumno hubiera cubierto cuotas de inscripción o de colegiaturas antes del otorgamiento de la beca, la Institución le reintegrará o compensará lo pagado de más, conforme al artículo 55 del Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 86. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico- administrativas del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 87. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I.** Recibir el dictamen sobre su solicitud, emitido por el Comité de Becas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria correspondiente, notificado por correo electrónico o por cualquier medio certero.
- II.** Solicitar la renovación de la misma cuando cumpla los requisitos.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 88. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I.** Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II.** Obtener un promedio mínimo de 8 (ocho) en curso, Licenciatura o grado académico.
- III.** Participar en las actividades académicas y aquellas vinculadas a su formación, que la Institución le requiera.
- IV.** Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- V.** Cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 89. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I.** Finalice el curso o ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II.** El becario lo solicite por escrito.
- III.** El becario no cumpla con el promedio mínimo requerido.
- IV.** El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca la convocatoria.
- V.** El becario realice baja temporal o definitiva.
- VI.** El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 90. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I.** Incurra en algún incumplimiento o falta grave al presente Reglamento.
- II.** Haya proporcionado información falsa para la obtención de la misma.
- III.** Abandone la Institución sin previo aviso.
- IV.** Tenga adeudos con la Institución.

TÍTULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. El Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de

aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, mediante los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión.

El plazo máximo para concluir un plan o programa de estudios, será de tres ciclos adicionales posteriores a aquel en que debió concluirse de forma regular. Los ciclos adicionales, se corresponderán con la modalidad y temporalidad del programa en que se encuentre inscrito el estudiante.

En caso de haber agotado el plazo máximo para la conclusión de los créditos del plan o programa, el alumno podrá solicitar al director una nueva ampliación de tiempo para concluir sus estudios. Una vez analizado el caso, el Consejo emitirá una resolución en favor o en contra de la solicitud de ampliación de plazo que se le haya dirigido, la cual será inapelable.

Artículo 92. La forma de organización adoptada por un plan de estudios puede ser:

- I.** Por asignaturas o módulos, o una combinación de ambos.
- II.** Escolarizada, mixta o no escolarizada de acuerdo con la presencia que demanda de los estudiantes.
- III.** Rígido, con asignaturas optativas, flexibles o por créditos, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos.

Artículo 93. Podrán existir dos tipos de cursos:

- I.** Obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.
- II.** Optativos: establecidos en el Plan de Estudios, y que puede elegir el estudiante para profundizar su formación en un área disciplinar.

Artículo 94. Los planes de estudio tendrán la carga mínima de créditos conforme con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

CAPÍTULO II

DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA

Artículo 95. La Institución dará la oportunidad a aquellos estudiantes que así lo soliciten, de concluir la Licenciatura en un menor tiempo, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I.** Que sea estudiante regular.
- II.** Entreguen una carta de exposición de motivos a la Dirección Académica.
- III.** Se comprometan por medio de un documento escrito a aprobar todas las asignaturas, pues la reprobación de al menos una de ellas revocará el permiso de sobrecarga académica.
- IV.** Cursen en los horarios establecidos las asignaturas que en periodo ordinario le correspondan, y lleven las asignaturas extras en horario de sobrecarga, lo que no. justificará el incumplimiento con los requerimientos de las materias ordinarias.
- V.** Cursen en cada ciclo lectivo un máximo de dos asignaturas en sobrecarga, teniendo en cuenta la rigidez de los programas y cuidando las seriaciones en caso de haberlas.
- VI.** Paguen el costo de las asignaturas de sobrecarga.
- VII.** Realicen el trámite de solicitud de inscripción a las materias de sobrecarga en los tiempos establecido para ello.

TÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIO, MODALIDAD Y TEMPORALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS, MODALIDAD O TEMPORALIDAD

Artículo 96. Servicios Escolares es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las autoridades correspondientes. La movilidad estudiantil, entendida como el tránsito de estudiantes hacia o desde otras instituciones o programas, se realizará a través de los mecanismos de equivalencia,

revalidación, pase automático, convenio y cambio de plan de estudios, modalidad o temporalidad previstos en este Reglamento, sujeta a la validación de Servicios Escolares.

Artículo 97. El estudiante que opte por un cambio de modalidad o temporalidad de plan de estudios, de carrera o de posgrado, deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Solicitar el cambio de modalidad o temporalidad de plan de estudios o cambio de carrera o posgrado en Servicios Escolares.
- II.** Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I lineamiento 21 del acuerdo 286, relativo a *los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustará la equivalencia de estudios*, no se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la Institución esté especificado y se cuente con las tablas de correspondencia autorizadas por la DGAIR.
- III.** Tampoco se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los planteles pertenecientes al Instituto.
- IV.** Cuando en los planes de estudio del Instituto no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios; se facilitará el tránsito de estudiantes entre las modalidades de los planes de estudio y cambios de carrera o posgrado, de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.
- V.** No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI.** Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

Artículo 98. La Institución permitirá la adecuación del " Plan de Estudios ", calendario escolar y horarios, sólo cuando sea plenamente justificado por razones académicas, laborales o de orientación vocacional. Se autorizará la modificación de horarios académicos, días de clase, así como transmisión de clases en línea por urgencia o causas de fuerza mayor.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

DE SUS FINES

Artículo 99. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 100. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 101. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza–aprendizaje, y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

Artículo 102. El estudiante deberá someterse a los sistemas de evaluación autorizados por la Institución y a conducirse con honestidad en cada proceso de retroalimentación.

Artículo 103. Toda participación en prácticas forenses podrá ser objeto de evaluación.

Artículo 104. El maestro encargado de la asignatura tendrá facultades para disponer se agreguen puntos por participación especial de los alumnos.

Artículo 105. Cuando se realicen visitas guiadas con intervención de Jueces, Magistrados, funcionarios o encargados de área de justicia o administrativa, se podrá evaluar la disciplina, el respeto y el aprovechamiento del alumno.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 106. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- Licenciatura o Posgrado:
 - I.** Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
 - II.** Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
 - III.** Final o Sumativa, que permitirá, al término del periodo escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura.
 - IV.** La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En este caso, el estudiante sólo contará con dos (2) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá volver a cursarla. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres (3) asignaturas.
 - V.** La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos considerados en la asignatura, sin necesidad de cursarla. Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Servicios Escolares. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para 2 asignaturas.

CAPÍTULO III

DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 107. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura o grado.

Artículo 108. La evaluación Extraordinaria y a Título de Suficiencia se aplicará previo pago en la Institución, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 109. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, aplicarán los calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en el Reglamento.

Artículo 110. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV

DE SUS CRITERIOS

Artículo 111. Las actividades y entregas para la evaluación del aprendizaje en la asignatura, se realizarán en los tiempos y de la forma indicada en el Calendario, Cronograma o Planeación de Actividades de la asignatura.

Artículo 112. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse el posgrado.

Artículo 113. Las actividades de requisito indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura, son obligatorias para tener derecho a participar en el resto de las actividades que tienen ponderación en la evaluación.

CAPÍTULO V

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 114. La aprobación de cada asignatura se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

- I.** La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez)
- II.** La calificación mínima aprobatoria será 7.0 (siete punto cero).
- III.** Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO CALIFICACIÓN DE
0 a 0.4	0	5	No aprobatoria
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.9	6	6	Aprobatoria
7.0 a 7.4	7	7	
7.5 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10.0	10	10	

- IV.** El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar las asignaturas en el caso de las modalidades escolarizadas y mixtas.
- V.** Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - a.** Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
 - b.** Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II del este artículo.

TABLA DE REDONDEO

- I.** La calificación final se basará en un portafolio de evaluación que permitirá valorar de forma rigurosa los conocimientos, habilidades y actitudes y en general competencias, que promueve el programa de estudios de la asignatura. Este portafolio se conformará por diversos instrumentos, calificados mediante rúbricas, que en su conjunto equivalen al 100% de la calificación final. El docente registrará esta calificación en actas.
- II.** Los docentes podrán manejar dos decimales en las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes instrumentos del portafolio. Estas calificaciones no se redondearán. El redondeo sólo se manejará en la calificación final que se registre en actas.

En caso de modalidad mixta y escolarizada, se requiere contar con un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar la asignatura.

Artículo 115. La aprobación ordinaria de las asignaturas en las modalidades escolarizada y mixta en licenciatura, se llevará a cabo conforme se indica en la siguiente tabla:

MODALIDAD EDUCATIVA	ESCOLARIZADA			MIXTA		
Temporalidad	Cuatrimetra I	Semestral	Semestral	Cuatrimetra I	Semestral	Cuatrimestral
Duración de semanas de trabajo efectivo	14	16	18	14	16	14

Evaluaciones parciales en cada asignatura	3	3	3	2	2	3
Semanas de evaluación a partir del inicio de clases de la asignatura	5, 10 y 14	6, 11 y 16	7, 12 Y 18	4 y 7	2 y 4	5, 10 y 14

Atendiendo los siguientes criterios:

I. En el caso de la modalidad escolarizada:

- a. La evaluación mediante actividades de aprendizaje por parte del docente, representará 50% de la calificación final, y la evaluación mediante examen representará el otro 50% de la misma.
- b. El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con 80% de asistencia a clases.
- c. Los pesos de las evaluaciones parciales con respecto a la calificación final serán conforme a la siguiente tabla:

PARCIAL	MODALIDAD ESCOLARIZADA
Primero	33%
Segundo	33%
Tercero	34%

II. En el caso de la modalidad mixta:

- a. La evaluación mediante actividades de aprendizaje por parte del docente, representará 60% de la calificación final, y la evaluación mediante examen representará 40% de la misma.
- b. El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con 80% de asistencia a sesiones presenciales.
- c. Los pesos de las evaluaciones parciales con respecto a la calificación final serán conforme a la siguiente tabla:

PARCIAL	MODALIDAD MIXTA	MODALIDAD MIXTA
Primero	50%	33%
Segundo	50%	33%
Tercero		34%

III. En Posgrado se evaluará por asignatura, preferentemente a criterio del docente.

Artículo 116. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho a acceder a calificaciones y plataforma educativa (en caso de modalidad no escolarizada) hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 117. Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiatura deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 118. La Institución se reserva el derecho de realizar la baja académica de los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas a razón de dos o más, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 119. Se asignará calificación de 5 (cinco) cuando el estudiante omita presentar algún examen o evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas establecidas por la Institución. Para efecto de las calificaciones parciales este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente de la asignatura.

Artículo 120. Los docentes entregarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo 5 días hábiles posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

Artículo 121. Los estudiantes deberán conocer su calificación final de la asignatura, máximo dos días hábiles posteriores a la entrega de instrumentos de evaluación final.

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 122. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I.** Solicitarla por escrito al Director; o en su defecto a la instancia que la Institución designe como Director de Control Escolar, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II.** Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.
- III.** La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el profesor y el miembro del Consejo académico o a quien designe la Institución.
- IV.** Si el miembro del Consejo Académico, o a quien designe la Institución, lo considera necesario, podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 123. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

Artículo 124. No hay revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración al director a más tardar un día posterior de publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

TÍTULO VIII

DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- Licenciatura o Posgrado.
- I.** Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en Servicios Escolares, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por el alumno, los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva, se deberá explicar la causa si lo deseara el alumno, si lo omite se entenderá que es por causa personal.
- II.** Académica, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
 - a.** Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más materias en un periodo, se aplica la baja temporal. El estudiante sólo podrá cursar nuevamente el semestre o cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas.
 - b.** Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización, causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude, en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
- III.** Administrativa, se da cuando el estudiante:
 - a.** Se inscribió a la modalidad escolarizada y alcanza el 30% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja, salvo

casos excepcionales por razones de fuerza mayor, caso fortuito, o relacionados con pandemias en que deba impartirse la cátedra vía digital.

- b.** Se inscribió a la modalidad mixta (modular) y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en un módulo y no se presenta al inicio del siguiente módulo.
- c.** No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por Servicios Escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
- d.** Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- e.** Tiene un máximo de dos adeudos de colegiaturas si cursa un programa cuatrimestral, o un máximo de tres adeudos de colegiaturas si cursa un programa semestral.
- f.** Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor a 30% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.

IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.

Artículo 126. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años en el caso de Licenciatura, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Artículo 127. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 128. Las bajas temporales no podrán exceder del tiempo de vigencia del plan de estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo del plan de estudios modificado o actualizado sujetándose a la vigencia del plan de estudios en curso o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el departamento de escolares.

Artículo 129. En el caso de que el estudiante de un programa cuatrimestral presente dos adeudos de colegiatura vencidos, o el estudiante de un programa semestral presente tres adeudos de colegiatura vencidos, la Institución se reserva el derecho de aplicar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

Artículo 130. Si el estudiante que ha causado baja requiera un Certificado Parcial, deberá solicitarlo a la Institución en un periodo máximo de 3 semanas posteriores a la baja, realizando el pago correspondiente.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 131. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 132. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución y en la plataforma educativa, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 133. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 134. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Artículo 135. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos.

Artículo 136. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución, y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II

DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 137. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 138. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 139. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución, toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III

DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 140. El estudiante tiene derecho a:

- I.** Recibir el Reglamento Institucional.
- II.** Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III.** Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV.** Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V.** Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI.** Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII.** Conocer desde el inicio del ciclo lectivo, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV

DE OTRAS OPCIONES

Artículo 141. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I.** Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II.** Recibir las constancias expedidas por el Director de Control Escolar, el Director y el Rector. El Instituto tendrá formatos preestablecidos para facilitar al alumno la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos siempre y cuando haya cumplido con los requisitos en cada caso.
Constancia de estudios.
Certificado de estudios parcial.
Certificado de estudios total.
Títulos; y
Diplomas o Grados.

Los requisitos son en cada caso haber acreditado de forma satisfactoria el avance de sus estudios o concluido los mismos y cumplir con alguna de las opciones de titulación respectivas que señala el presente ordenamiento.
- III.** Seleccionar la opción de titulación u obtención de grado vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V

DE LA AUDIENCIA

Artículo 142. El estudiante tiene derecho a presentar individualmente sus ideas, propuestas y comentarios de mejora respecto a la plataforma educativa, contenidos de las asignaturas, docentes, tutores y titulares, siempre por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución, en caso de alguna queja se ajustará a lo previsto en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

Artículo 143. En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aun en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que la Institución marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la Institución. El estudiante deberá cubrir el deducible y las políticas acordadas en el contrato vigente con la aseguradora que este brindando el servicio.

TÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 144. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 145. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 146. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Artículo 147. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 148. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 149. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 150. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 151. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución, como complemento para su formación integral.

Artículo 152. Es deber del estudiante revisar el reglamento institucional en la página web de la Institución y cumplir con los lineamientos y disposiciones que señale la Normatividad.

Artículo 153. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y el Reglamento institucional

Artículo 154. El estudiante tiene el deber de:

- I.** Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II.** Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio, y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III.** Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV.** Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al entrar al Instituto y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V.** Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI.** Evitar proporcionar su material, matrícula y claves a cualquier compañero o cualquier persona

ajena al programa.

- VII.** Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII.** Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad del Instituto.
- IX.** Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 155. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 156. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 157. El estudiante deberá:

- I.** Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II.** Permanecer dentro del campus durante su horario de clases.

Artículo 158. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I.** Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas; o bien durante las clases que se impartan en línea.
- II.** Ingerir, consumir, o sólo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III.** Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o extra-aula.
- IV.** Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blanca o contundente.
- V.** Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI.** Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VII.** Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII.** Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- IX.** Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- X.** Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XI.** Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XII.** Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII.** Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV.** Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV.** Realizar, promover o tolerar cualquier acto de acoso escolar, acoso u hostigamiento sexual, ciberacoso o violencia física, verbal, psicológica o por medios digitales, en contra de cualquier

integrante de la comunidad educativa.

- XVI.** Permanecer en los autos una vez estacionados estos, o en las zonas de estacionamiento.
- XVII.** Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVIII.** Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente. Sólo podrá fumar en los espacios destinados para ello.
- XIX.** Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XX.** Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XXI.** Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Institución que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución
- XXII.** Utilizar los teléfonos celulares, iPod, o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XXIII.** Grabar en video con el teléfono celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Institución con o sin su consentimiento.
- XXIV.** Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o paraacadémicas como representante del Instituto:
 - a.** De forma desaliñada, con aspecto inadecuado o usando ropa extravagante.
 - b.** Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
 - c.** Usando cualquier tipo de aretes, arracadas o piercing en los oídos, nariz, boca, o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo, las mujeres solo podrán utilizar aretes en los oídos a excepción de los requerimientos de algunas carreras.
 - d.** En el caso de los varones, portando el cabello largo, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes.
 - e.** En el caso de las mujeres, usando vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados, ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado.

Lo anterior a excepción de los requerimientos o normas que especifiquen las autoridades académicas.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 159. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente abuso de confianza como:

- I.** Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II.** Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III.** Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- IV.** Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
 - a.** Aumentar sus calificaciones.
 - b.** Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c.** Gozar de privilegios durante el curso.
 - d.** Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V.** Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI.** Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII.** Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VIII.** Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX.** Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- X.** Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- XI.** Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad del Instituto.

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I.** Amonestación verbal.
- II.** Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III.** Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV.** Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V.** Reparación total de los daños causados.
- VI.** Pago total de la reparación de daños causados.
- VII.** Baja temporal de la Institución.
- VIII.** Pérdida de beca, en su caso.
- IX.** Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- X.** Baja definitiva de la Institución.
- XI.** Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII.** Baja definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 161. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso. Se considerarán faltas graves, entre otras, el acoso escolar, el acoso u hostigamiento sexual, el plagio académico y las conductas fraudulentas previstas en este Reglamento, las cuales se sancionarán conforme al procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 162. La Comisión de Honor y Justicia escuchará, en todos los casos y de manera previa a la imposición de cualquier medida disciplinaria, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento, conforme al procedimiento previsto en el artículo 162 Bis.

Artículo 162 Bis. Las medidas disciplinarias previstas en el artículo 160, con excepción de la amonestación verbal, se impondrán previo desahogo del siguiente procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Recibida la queja, denuncia o reporte, la Comisión notificará por escrito a la persona presuntamente responsable los hechos que se le imputan, las disposiciones presuntamente infringidas y su derecho a ser oída.
- II. La persona presuntamente responsable contará con 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.
- III. La Comisión podrá recabar la información, documentos y testimonios que considere necesarios, garantizando la confidencialidad de las personas involucradas, la no revictimización de quien denuncia y la prohibición de represalias.
- IV. La Comisión emitirá resolución fundada y motivada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, y la notificará por correo electrónico o por cualquier medio certero.
- V. La persona sancionada podrá inconformarse ante el Consejo Académico dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación; dicho órgano resolverá en definitiva dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.
- VI. Tratándose de las faltas graves señaladas en el artículo 161, la Comisión podrá dictar de inmediato medidas de protección en favor de la persona afectada, sin que ello prejuzgue sobre la resolución definitiva.

Cuando de los hechos denunciados o conocidos por la Institución se advierta la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la Institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal. Lo anterior es independiente del procedimiento y de las sanciones previstos en este Reglamento.

TÍTULO XII

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN

Artículo 163. El Servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, particularmente de licenciatura, prestan como requisito previo para obtener el título que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II

DE SUS FINES

Artículo 164. Los fines del servicio social son:

- I.** Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II.** Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III

DE SUS CONDICIONES

Artículo 165. Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 166. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de servicio social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años; a excepción de las carreras de salud, cuyos egresados deberán cubrir un servicio de cuando menos 960 horas en un periodo mínimo de 12 meses continuos y no mayor de 24 meses.

Artículo 167. El Servicio Social solo podrá cubrirse en programas registrados por la Institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes o mediante los procedimientos que establezca la Institución de conformidad con la normatividad aplicable para la liberación del servicio social.

Artículo 168. El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 169. La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 170. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 171. El estudiante debe cumplir ante Servicios Escolares con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites que fija la Institución.

Artículo 172. Se podrá autorizar a los estudiantes que laboran en instituciones gubernamentales exentar el servicio social, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO XIII

DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 173. La Titulación es un proceso para la obtención del título profesional a quienes cursaron una licenciatura, Diploma para Especialidad y Grado Académico para Maestría y Doctorado.

El proceso de titulación permite al Instituto valorar la integración de los aprendizajes logrados en las

diferentes áreas del plan de estudios y hace patente la capacidad del sustentante para aplicar a futuro los conocimientos adquiridos.

Artículo 174. Los alumnos que se titulen por cualquier modalidad prevista en el Reglamento, deberán cubrir además de los requisitos los costos del proceso de titulación aprobados por el Instituto.

El alumno deberá tomar en cuenta que, el tiempo de autenticación o expedición de la documentación oficial depende de la autoridad educativa, por lo que el plazo de titulación puede oscilar entre 8 meses y un año de que se cumplen los requisitos solicitados.

Artículo 175. Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Haber aprobado el 100% de los créditos de la carrera.
- II.** Haber liberado el Servicio Social, de ser el caso.
- III.** Haber obtenido el Certificado total de Estudios Superiores.
- IV.** Presentar recibo de no adeudo de pagos.
- V.** Pago de derechos establecidos por el Instituto por concepto de titulación.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 176. Las opciones de titulación son las siguientes:

a. Licenciatura

- I.** Tesis y Examen Profesional.
- II.** Seminario y Réplica ante Jurado.
- III.** Estudios de Posgrado, mediante la acreditación del 50% de los créditos de estudios de Maestría en los programas que ofrece el Instituto, sin presentar examen profesional, en los

términos del artículo 180.

IV. Excelencia Académica.

b. Especialidad y Maestría

- I.** Tesis y Examen Profesional.
- II.** Examen Profesional y evaluación de conocimientos mediante la defensa de un caso práctico integrador, para las áreas de las ciencias jurídicas y derechos humanos.
- III.** Estudios de Posgrado, mediante la acreditación del 50% de los créditos del nivel inmediato superior (Maestría o Doctorado) en los programas que ofrece el Instituto, sin presentar examen profesional, en los términos del artículo 180.
- IV.** Excelencia Académica.

c. Doctorado

- I.** La opción preferente de titulación para el nivel Doctorado será mediante la realización y defensa de la Tesis.
- II.** Excelencia Académica.
- III.** El Comité de Titulación puede autorizar al alumno otras opciones aplicables al Programa Académico:
 - 1.** Por caso Práctico
 - 2.** Por Investigación
 - 3.** Producción Académica Significativa y Publicaciones
 - 4.** Seminario de Investigación por Proyecto
 - 5.** Examen General de Conocimientos de Doctorado

Artículo 177. Protocolo para el desarrollo del Examen Profesional, para las opciones de titulación de examen profesional y defensa de tesis o de un caso práctico integrador, así como la evaluación del portafolio de evidencias consistirá en las siguientes etapas:

- I.** Instalación solemne del acto.
- II.** Indicación del procedimiento y requerimientos.
- III.** Exposición del trabajo por el sustentante y/o interrogatorio del sínodo según proceda.
- IV.** Deliberación.
- V.** Formulación del dictamen.
- VI.** Elaboración y autenticación del acta de examen.
- VII.** Lectura del acta de Examen Profesional.

- VIII.** Toma de protesta y juramento profesional.
- IX.** Clausura del acto.

Una vez instalado el Sínodo, se procederá a dar inicio al Examen Profesional, con la exposición del sustentante en forma sintetizada los elementos fundamentales de su trabajo en un lapso de treinta minutos.

Cada miembro del Sínodo dispondrá de un lapso, no mayor de treinta minutos, para efectuar el cuestionamiento considerando el siguiente orden y contenido: Vocal, Secretario y Presidente.

- I.** El Sinodal Vocal cuestionará al sustentante sobre los conocimientos generales de su carrera.
- II.** El Sinodal Secretario cuestionará al sustentante sobre los elementos de la Tesis y/o los temas de su Examen General de Conocimientos.
- III.** El Sinodal Presidente examinará de acuerdo a la práctica profesional del sustentante.

Terminado el cuestionamiento, el Presidente solicitará al sustentante salir de la Sala a fin de que el Sínodo delibere y emita su dictamen.

La deliberación del Sínodo será en privado y su dictamen inapelable. Para emitir el dictamen, el Sínodo considerará los siguientes elementos:

- I.** Historial académico del sustentante durante su preparación profesional.
- II.** Amplitud y profundidad de los conocimientos presentados y calidad de la metodología, estructura y presentación de la Tesis (en su caso).
- III.** Calidad de la exposición del sustentante.
- IV.** Dominio de los conocimientos y la aplicación racional en sus respuestas durante el cuestionamiento.

El dictamen puede manifestarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I.** Aprobado con mención honorífica.
- II.** Aprobado.
- III.** Suspendido.

Se aprobará con mención honorífica, cuando todos los miembros del Sínodo acepten que el sustentante reúne los siguientes requisitos:

- I.** Durante la carrera no presentó ningún examen extraordinario.
- II.** Las respuestas al cuestionamiento sean válidas, realistas y objetivas.
- III.** En su caso, su trabajo sea excepcional por su contenido, estructura y presentación.
- IV.** La exposición resulte excelente.
- V.** El promedio general de calificaciones en las fracciones de este artículo sea igual o superior a nueve.

El Examen Profesional será suspendido cuando:

- I.** No se cumplan alguno de los requisitos de este Reglamento.
- II.** No se integre el Sínodo.
- III.** Cuando dos o todos los miembros del Sínodo no den su voto aprobatorio en la evaluación.

Cuando el dictamen del Examen Profesional sea de suspensión, el sustentante podrá solicitar un segundo examen, que deberá celebrarse después de seis meses posteriores a la fecha del primero.

El sustentante que no apruebe el Examen Profesional en la primera oportunidad tendrá solamente una segunda oportunidad en la fecha y hora que autorice el Instituto.

También podrá optar por alguna de las otras modalidades de Titulación, así mismo, deberá cumplir con las disposiciones administrativas que determine el Consejo Académico.

El desarrollo y término del Examen Profesional será registrado en el libro de actas de exámenes profesionales en las fojas especiales para tal caso.

El Instituto, particularmente el Director de Control Escolar, será responsable de integrar, custodiar y conservar los libros de registro de actas de Exámenes Profesionales y libros de registro de Títulos,

Diplomas, Grados Académico y certificados de estudios expedidos.

Artículo 178. Requisitos para la Titulación por Examen Profesional y Tesis para Licenciatura, Especialidad o Maestría. La Tesis que es una disertación escrita, derivada de una investigación, que deberá versar sobre temas y propuestas originales, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión y deberá cubrir los siguientes aspectos:

- I.** La Tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica.
- II.** Durante la elaboración de la Tesis, el alumno deberá estar sujeto a la supervisión del asesor de Tesis nombrado por el Instituto.
- III.** La Tesis podrá ser individual o colectiva. El número máximo de participantes en la Tesis colectiva será de dos alumnos.

El Examen Profesional será sancionado por un Sínoo que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Vocal. El asesor de Tesis, en su caso, formará parte del Sínoo de Examen Profesional como Vocal.

Para ser integrante del Sínoo de Examen Profesional debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- I.** Poseer el título de licenciatura o equivalente, maestría o doctorado.
- II.** Ser miembro activo o recomendando del personal académico del Instituto.
- III.** Tener experiencia en labores docentes.

Las funciones de los Sinodales en el Examen Profesional son las siguientes:

- I.** Presidente: Presidir y evaluar el Examen Profesional.
- II.** Secretario: Elaborar, autenticar y autorizar el acta de Examen Profesional.
- III.** Vocal: Evaluar el Examen Profesional.

La fecha, hora y lugar de presentación del Examen Profesional deben ser autorizados por el Instituto. El Examen Profesional se aplicará a un solo sustentante; dicho examen será público y presidido por los miembros del Sínoo, bajo la dirección del Presidente.

El Examen Profesional deberá iniciar a la hora señalada.

Para tal efecto, los integrantes del Sínodo se reunirán quince minutos antes de la hora en el aula designada por el Instituto

Artículo 179. Requisitos para la Titulación por Seminario de Titulación y Réplica ante Jurado. El alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Inscripción al Seminario y entrega de la solicitud y documentos requeridos.
- II.** Entrega al alumno por parte de la Coordinación, la calendarización y el material didáctico del Seminario.
- III.** El Seminario abarcará la totalidad resumida e integrada de los contenidos vistos en los programas de la licenciatura correspondiente.
- IV.** El Seminario se impartirá en 16 módulos o clases en un lapso de 5 meses, cada módulo tiene una carga horaria de 3 horas impartidas, preferentemente los sábados en el turno matutino.
- V.** Al finalizar cada módulo, el maestro responsable entregará al Alumno un cuestionario con preguntas de los temas vistos y que le servirán al alumno de apoyo y de guía para la presentación del examen del módulo, o para la elaboración y entrega del producto del trabajo encomendado.
- VI.** Al finalizar los 8 módulos se ejecutará una evaluación general escrita, en donde el titular de cada módulo tendrá un máximo de 5 días hábiles para evaluar su examen y entregar su acta de calificaciones.
- VII.** Para aprobar el Seminario de Titulación el alumno tendrá que aprobar los 8 módulos con la calificación mínima de 8.
- VIII.** Para poder presentar el examen final se requiere tener el 100% de asistencia.
- IX.** Una vez que el alumno aprobó el Seminario, deberá presentarse, para que le sea entregada la información respecto al trámite a seguir para presentar la Réplica ante jurado.
- X.** La réplica oral habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales del currículo de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general de los aprendizajes logrados.
- XI.** La réplica oral, y en cualquier caso será sustentado por un Sínodo que se integrará con tres catedráticos como mínimo y cubriendo los requisitos del presente reglamento.

Artículo 180. Requisitos para la Titulación por Estudios de Posgrado. La opción de titulación por Estudios de Posgrado se apertura exclusivamente para los alumnos egresados de Licenciatura, Especialidad y Maestría que hayan cursado estudios en los programas que ofrece el Instituto.

Podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, al aprobar las asignaturas o talleres del programa correspondiente y cubrir 50 por ciento de los créditos de estudios de Maestría para quienes cursaron estudios de Licenciatura o de Especialidad o bien, de Doctorado para quienes realizaron estudios de Maestría.

Artículo 181. Los requisitos para registro de modalidad por estudios de posgrado son los siguientes:

- I.** El alumno solicitante deberá contar con su expediente académico completo según lo estipulado en el Instituto.
- II.** Contar con un promedio mínimo de 8.0.
- III.** Presentarse a una entrevista académica con el maestro de posgrado asignado por el Instituto, para revisar y en su caso autorizar la procedencia de esta opción de titulación.
- IV.** Para determinar la procedencia o improcedencia de los estudios de maestría o doctorado presentados para efectos de titulación, el comité de titulación analizará y dictaminará la pertinencia de la opción de titulación revisando los antecedentes académicos y administrativos del alumno, por lo cual el deberá solicitar validación antes de cursarlo.
- V.** Deberán inscribirse y cursar el Plan de Estudios que hayan elegido en la oferta académica del Instituto.
- VI.** Una vez que los alumnos que hayan concluido el 50 por ciento de los créditos de los estudios de Especialidad, Maestría o de Doctorado, según sea el caso, deberán cumplir el siguiente proceso para obtener el grado de licenciatura:
 - a.** Presentar recibo de no adeudo de las asignaturas cursadas de la Especialidad, Maestría o Doctorado y préstamo en biblioteca.
 - b.** Haber tramitado su Certificado de Terminación de Estudios de Licenciatura, Especialidad o Maestría y solicitar a Servicios Escolares la expedición de la Constancia de la documentación requerida para la emisión del Título, Diploma o Grado Académico.

Artículo 182. Titulación por Producción Académica Significativa y Publicaciones. Opción aplicable al Doctorado. Consiste en la obtención del grado mediante la presentación de obra académica o de investigación relevante y de autoría del alumno, publicada o aceptada para su publicación, conforme a los siguientes aspectos:

- I.** La producción deberá ser original, inédita y estar directamente vinculada con la línea de investigación del Programa de Doctorado.

- II.** Podrá consistir en artículos publicados o aceptados en revistas indexadas o arbitradas, o en capítulos de libro o libros con registro ISBN/ISSN y comité editorial, de reconocido prestigio académico.
1. El comité de titulación evaluará la pertinencia, calidad y suficiencia de la producción presentada, y podrá requerir su defensa ante el Sínode integrado en los términos del artículo 178 de este Reglamento.
 2. El alumno deberá contar con el voto razonado y aprobatorio del tutor y de los integrantes del Sínode.

Artículo 183. Titulación por Evaluación de Conocimientos mediante la defensa de un Caso Práctico Integrador Opción para Maestría y Doctorado. Se llama caso práctico integrador a una situación jurídica problemática documentada de un caso real o hipotético de temas jurídicos o de ciencias sociales, que requiera que el alumno presente alternativas de solución fundamentadas en lo teórico, práctico y metodológico y deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I.** El caso práctico deberá ser analizado a profundidad por el alumno ofreciendo las bases de evaluación de las áreas fundamentales y profesionales del programa académico de la Maestría o doctorado cursado.
- II.** El alumno podrá optar por registrar un caso práctico de su interés y será analizado por el Consejo Académico, dictaminándose si cumple con la información documentada de un procedimiento en el área del conocimiento de la Maestría o doctorado, que ofrezca la posibilidad de la discusión jurídica de del Programa de Estudios.
- III.** El Instituto podrá proponer casos prácticos para que el alumno de Maestría lo analice y defienda ante el sínodo integrado en términos del artículo 178 de este Reglamento, quienes evaluarán los conocimientos del alumno.

El comité de titulación asignará al asesor académico que fijará la Metodología para la realización de estudios de Caso y las reglas de evaluación aplicable a esta opción de titulación, según el Caso de que se trata, el asesor integrará el Sínode.

Pautas del procedimiento y requerimientos para la sustentación del examen de titulación mediante la defensa de un caso práctico integrador:

Con fundamento en el artículo 176, apartado de Especialidad y Maestría (inciso b), fracción II, de este Reglamento, se prevé como opción de titulación la defensa de un caso práctico integrador, para las áreas de las ciencias jurídicas y derechos humanos. El artículo 177 de este Reglamento contempla el protocolo para el desarrollo del examen profesional, entre otros, para la defensa de un caso práctico integrador. A

fin de establecer el procedimiento y requerimientos a seguir durante el desarrollo del examen profesional en el supuesto de la defensa de un caso práctico integrador, se previene lo siguiente:

1.- El alumno formulará una exposición por escrito del caso práctico que desee someter al escrutinio del sínodo, donde deberá citar lo siguiente:

- a. Los hechos que integran la contienda natural del caso.
- b. La propuesta del procedimiento legal al que debe ser sometido.
- c. Los medios de prueba que aportará para obtener una resolución favorable y expondrá los hechos que pretende demostrar con cada uno de los elementos de prueba.
- d. Finalmente expondrá brevemente los argumentos de cierre con los que justifique por qué el órgano jurisdiccional debería fallar a su favor.

2.- El caso práctico que se proponga deberá contener un grado de dificultad relevante, destacando aspectos que hacen conveniente su disertación, donde además se pongan en juego los conocimientos y habilidades adquiridos durante sus estudios de especialidad, maestría o doctorado.

3.- Deberá presentar su escrito a la Dirección, la cual lo turnará al Consejo Académico, que determinará en tres días si se aprueba la propuesta del caso práctico para ser sometido al examen de titulación.

4.- De no ser aprobado el caso práctico, se le expondrán las razones por las que no reúne los requisitos de relevancia e importancia.

5.- En caso de aprobarse, se designarán sinodales y se fijará fecha para la sustentación del examen.

6.- El día del examen de titulación, el alumno expondrá el caso y deberá responder las preguntas que le formulen los sínodos en términos de lo previsto por el artículo 177, fracción III, de este Reglamento, para continuar con el protocolo de titulación.

Artículo 184. Titulación por Excelencia Académica. Los alumnos egresados de la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado podrán titularse por Excelencia Académica siempre y cuando cubran la totalidad de los siguientes requisitos:

- I.** Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, propedéuticas, según sea el caso.
- II.** No tener sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos
- III.** Haber realizado de forma oportuna los pagos correspondientes.
- IV.** Obtener promedio mínimo general de 8.0 (ocho) en el programa educativo correspondiente.
- V.** Expediente.

- VI.** Realizar su trámite dentro de los siguientes 6 meses de haber concluido sus estudios.
- VII.** Cumplir con el acto protocolario de titulación.

Artículo 185. Titulación por Tesis para estudios de Doctorado. El alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Calificación aprobatoria en todas las asignaturas del Plan de Estudios de Doctorado en Derecho.
- II.** Evaluación favorable del Sínode respecto de la Etapa de revisión.
- III.** Voto razonado y aprobatorio del Tutor, avalando la culminación de la tesis de grado con las exigencias académicas previstas en este Reglamento.
- IV.** Votos razonados de los otros Sínodes que sustenten que la tesis de grado sujeta a su revisión cumple con los requisitos de fondo y metodológicos contemplados en este Reglamento.
- V.** Aun cuando uno de esos votos, tenga el sentido no favorable, el alumno podrá ser autorizado a presentar el Examen de grado de Doctor en Derecho.
- VI.** Autorización del comité de titulación. para presentar el Examen de Grado de doctor en Derecho bajo el Sínode designado al efecto.
- VII.** Constancia de traducción de idiomas, en su caso.

El alumno, con el objeto de egresar del Programa de Doctorado en Derecho y obtener el correspondiente grado, habrá de:

- I.** Solicitar con aval del Tutor la presentación del Examen de Suficiencia Investigatoria. El cual procederá una vez cumplimentada la investigación cuando menos en un setenta y cinco por ciento de su avance.
- II.** Etapa que podrá ser cubierta dentro del tercero o cuarto semestre, según corresponda a la alternativa de duración de los Estudios elegida.
- III.** Defender en réplica oral los avances de fondo y forma de la investigación, que presenta ante el Sínode.
- IV.** Efectuar las correcciones necesarias al trabajo de investigación, resultado de las observaciones señaladas por el Sínode que le examine, en la etapa de Suficiencia Investigatoria.
- V.** Disponer del voto razonado y aprobatorio del Tutor principal, ya culminada la tesis de grado.
- VI.** Contar con los votos razonados de los demás integrantes del Sínode que lo examinará, el cual se integrará en términos de lo previsto por el artículo 178 de este Reglamento, al cual se suma el tutor designado.
- VII.** Entregar un ejemplar impreso y en CD de la tesis en la Biblioteca del Instituto.

Artículo 186. Al alumno al inicio del primero semestre del Plan de Estudios de Doctorado, se le asignará por parte del Instituto un Tutor que le orientará en la elaboración del protocolo de investigación y en el desarrollo de la tesis de grado;

Artículo 187. La lista de tutores, con sus perfiles por manejo de los campos de conocimiento, y número de alumnos que tienen bajo tutoría, será propuesta por el comité de titulación.

Artículo 188. La integración del Sínoo responderá a las líneas de investigación y campos de conocimiento del interés del alumnado. El número de sus integrantes será de cuatro, uno de los cuales será siempre el tutor principal.

Artículo 189. Para ser tutor del alumnado inscrito en el Programa de Doctorado en Derecho, se requiere contar con:

- I.** Grado de Doctor en Derecho.
- II.** Experiencia en el campo de conocimiento en que el alumno desarrollará su tesis de grado.
- III.** Producción jurídica, actividad docente que respalden el manejo actualizado de los temas en que se requiera su participación.
- IV.** Disponibilidad de horarios y compromiso de cumplir con las exigencias enmarcadas en este Reglamento.

Artículo 190. Son deberes del Tutor;

- I.** Diseñar semestralmente el plan de actividades académicas y/o de investigación, tendientes a facilitar al alumno el desarrollo de la tesis de grado.
- II.** Revisar los avances presentados por el alumno.
- III.** Avalar, en caso de ser procedente, la presentación por parte del alumno de la Evaluación de Suficiencia Investigatoria, una vez culminado y revisado cuando menos el setenta y cinco por ciento de la tesis de grado, durante el tercero o séptimo semestre del Plan de Estudios.
- IV.** Emitir el voto aprobatorio y razonado, el Sínoo examinará al alumno en las etapas de Suficiencia Investigatoria y de Obtención del Grado de Doctor en Derecho.
- V.** Supervisar la preparación del alumno para presentar la Evaluación.

Artículo 191. Protocolo de Investigación y Tesis de Grado de Doctor. La elaboración del Protocolo de Investigación corresponde al alumno, bajo el apoyo y orientación del tutor designado por el comité de titulación.

El formato único de su presentación le será proporcionado por el tutor.

Artículo 192. La tesis que presentará el alumno, para optar por el Grado de Doctor en Derecho:

- I.** Responderá en cuanto a su temática y contenido a la detección y delimitación de una determinada problemática jurídica.
- II.** Generará a través de su desarrollo, una diversidad de alternativas motivadas y eficaces de solución de los problemas que en materia jurídica tiene nuestro país.
- III.** Cumplirá con los requisitos de forma y metodológicos que se establecen en el formato único de presentación de la tesis de grado, aprobado por el comité de titulación.

Artículo 193. Por Investigación: el alumno debe demostrar su participación formal en procesos de investigación en una institución pública o privada y presentar una descripción escrita de su trabajo.

El tutor designado por el instituto revisará, analizará y evaluará los trabajos que presente el alumno y deberá contar con los votos razonados de los demás integrantes del Sínodo para obtener el Grado de Doctor, Sínodo integrado en los términos del artículo 178 de este Reglamento.

Artículo 194. Seminario de Investigación por Proyecto: El alumno cursará el seminario y al finalizar debe presentar su proyecto (tesina o portafolio de evidencias) para análisis y discusión de manera grupal.

Adicionalmente el tutor designado revisará, analizará y evaluará los trabajos que presente el alumno y deberá contar con los votos razonados de los demás integrantes del Sínodo para obtener el Grado de Doctor, Sínodo integrado en los términos del artículo 178 de este Reglamento. Al cual se adicionará el tutor designado.

Artículo 195. Examen General de Conocimientos de Doctorado. Se aplicará al alumno un examen oral que deberá acreditar con calificación mínima de 9 ante el sínodo integrado en los términos del artículo 178 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 196. Se deberá publicar constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura, Especialidad y las diferentes modalidades de obtención de grado.

Artículo 197. El estudiante deberá pagar a la Institución el costo para la Titulación y obtención de grado.

Artículo 198. El trámite de titulación y obtención de grado se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias indicadas en este Reglamento.

Artículo 199. Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de titulación u obtención de grado.

Artículo 200. El estudiante contará con el plazo establecido conforme con la opción de titulación o de obtención de grado elegida, para concluir su proceso de titulación, de obtención de grado o diploma.

Artículo 201. El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I.** Darse de baja de la primera opción en la Dirección.
- II.** Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio, se dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- III.** Iniciar los trámites para registrar en Servicios Escolares, la nueva modalidad de titulación elegida.
- IV.** Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Artículo 202. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 203. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares. Las distinciones que otorga la Institución son:

- I. Mención honorífica:** Otorgada en caso de tesis o publicación de excepcional calidad, cuando adicionalmente el estudiante haya concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- II. Diploma al mérito:** Distinción otorgada a los estudiantes que hayan cumplido con excelente calidad algunas de las modalidades de titulación establecidas en el reglamento, (excepto la tesis, publicación, titulación automática y estudios de maestría o doctorado) y que hayan concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9 puntos.
- III. Diploma al mejor promedio del año:** Distinción otorgada a los estudiantes que al concluir el plan de estudios obtengan el mayor promedio de calificación, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado. Sólo se otorga un diploma por programa y por cada ciclo lectivo definido en los calendarios de la Institución.
- IV. Diploma al mejor aprovechamiento académico:** Distinción entregada a los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares de cada carrera y cada ciclo lectivo, en el promedio de calificación final del plan de estudios, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado. Esta distinción aplicará a propuesta del Consejo Académico cuando el estudiante así lo amerite, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

Artículo 204. En caso de extravío de Título Profesional, Diploma o Grado, la Institución solamente emitirá una Certificación.

Artículo 204 Bis. La solicitud de expedición de certificados de estudios, títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos se presentará por escrito ante el Director de Control Escolar, única instancia facultada para su trámite, y se atenderá conforme a lo siguiente:

- I. Certificado parcial de estudios: tener integrado y completo el expediente académico, incluido el documento que acredita el antecedente académico legalmente exigido; no tener adeudos económicos, académicos ni de biblioteca; cubrir el pago de derechos conforme al calendario de pagos vigente; y entregar las fotografías y datos de identificación que exija la normatividad aplicable. Se expedirá dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a que se cubran la totalidad de los requisitos. El estudiante que haya causado baja se sujetará además a lo previsto en el artículo 130 de este Reglamento.
- II. Certificado total de estudios: además de los requisitos de la fracción anterior, haber acreditado la totalidad de las asignaturas y de los créditos del plan de estudios dentro de los plazos previstos en este Reglamento. Se expedirá dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que se cubran la totalidad de los requisitos.
- III. Título profesional, diploma de especialidad o grado académico: haber obtenido el certificado total de estudios; haber liberado el servicio social cuando resulte aplicable; haber acreditado la opción de titulación elegida y contar con el acta correspondiente; no tener adeudos económicos, académicos ni de biblioteca; cubrir el pago de derechos por concepto de titulación y de expedición; y entregar las fotografías y documentos de identificación exigidos. Cubiertos los requisitos, la Institución iniciará el trámite ante la autoridad educativa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, en el entendido de que el tiempo de expedición y autenticación depende de dicha autoridad, conforme al artículo 174 de este Reglamento. En caso de extravío se estará a lo dispuesto por el artículo 204.

TÍTULO XIV

BIBLIOTECA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 205. La biblioteca del Instituto se regirá conforme a lo siguiente:

- I. De los servicios. Los alumnos dispondrán de los servicios de sala de lectura y préstamo interno de libros.
- II. Del horario. El horario de la biblioteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 20:00 horas y el sábado de 8:00 a 13:00 horas.

Artículo 206. En la biblioteca deben observarse las siguientes indicaciones:

- I.** Guardar absoluto silencio.
- II.** No introducir, ni ingerir ningún tipo de alimentos o bebidas o sustancias tóxicas.
- III.** Abstenerse de usar el teléfono celular.

Artículo 207. Es responsabilidad del usuario conservar en buen estado los libros que le sean prestados.

Artículo 208. El Instituto únicamente ofrece el servicio de préstamo externo para alumnos de libros en casos justificados y con el procedimiento que marque el Instituto.

Artículo 209. Los préstamos a domicilio se harán únicamente al personal docente.

Artículo 210. Los préstamos a domicilio a docentes se harán por 24 horas de lunes a jueves.

Artículo 211. En caso de deterioro, maltrato o pérdida del libro solicitado: el usuario deberá reponer el libro y donar otro que le sea especificado por la Dirección Académica.

TÍTULO XV

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DE SU FUNCIÓN

Artículo 212. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II

DE SUS INTEGRANTES

Artículo 213. Las autoridades académicas son:

- I.** El Rector.
- II.** El Director.
- III.** Director de Control Escolar

CAPÍTULO III

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 214. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto.

Artículo 215. El Director es alta autoridad académica y administrativa del Instituto.

Artículo 216. El Director de Control Escolar es el responsable del control académico y archivo del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 217. Son las instancias colegiadas del Instituto que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V

DE SUS INTEGRANTES

Artículo 218. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I.** El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Instituto y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar, se integra con tres miembros como mínimo, que serán el Rector, el Director y, como mínimo, un académico.
- II.** La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico- administrativas y un consejero académico, miembro del Consejo Académico.
- III.** El Comité de Titulación reúne a las autoridades académicas y a Servicios Escolares.
- IV.** El Comité de Becas reúne al Rector, el Director y el Director de Control Escolar.

CAPÍTULO VI

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 219. El Consejo Académico:

- I.** En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II.** Emite su opinión respecto de la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III.** Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV.** Analiza y, en su caso, propone el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación del Instituto, empero son designados por el Rector.
- V.** Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI.** Apoya en la evaluación docente Institucional.
- VII.** Resuelve quejas académicas de los alumnos en segunda instancia, de conformidad con el capítulo correspondiente.

Artículo 220. La Comisión de Honor y Justicia:

- I.** Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II.** Siempre actúa con base en el Reglamento, y debe dictaminar escuchando todas las versiones del

caso y de manera imparcial.

Artículo 221. La Coordinación de Titulación:

- I.** Organiza los procesos de titulación y designa al presidente, Secretario y Vocal del Sínodo de examen de titulación, que ofrece la Institución.
- II.** Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de titulación y la ceremonia protocolaria.
- III.** Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación.

Artículo 222. El Comité de Becas:

- I.** Asigna de becas por primera vez o por renovación.
- II.** Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III.** El fallo que se emite es inapelable.

TÍTULO XVI

SOLUCIÓN DE DIFICULTADES DE ÍNDOLE ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

SISTEMA RECURSIVO

Artículo 223. Procedimiento para presentar una queja

Los términos "reclamación", "denuncia" o "inconformidad" se han englobado en el término de "queja", que es el trámite principal para las reclamaciones, denuncias o inconformidades formuladas individualmente por estudiantes que consideren que se violentó alguno de sus derechos establecidos en el presente Reglamento.

La queja se podrá formular por correo electrónico, por lo que no se admiten comunicaciones anónimas, ya que el quejoso o agraviado deberá presentarse en las oficinas del área donde formuló su queja para ratificarla.

Artículo 224. Dificultad de índole académico. En el caso de que los alumnos de programas educativos formales o de educación continua, tengan dificultades de índole académica con alguno de sus profesores, podrán acudir: en primera instancia con el profesor; y en segunda instancia con el Coordinador Académico, quien emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores al recibir el escrito del alumno. El alumno mediante la dirección podrá apelar dicha resolución por escrito al Consejo Académico, en un plazo de dos días hábiles siguientes y el Consejo resolverá en los cinco días siguientes a la presentación notificando al alumno mediante correo electrónico.

Artículo 225. Dificultad con evaluaciones. Para asuntos relacionados con las evaluaciones, los alumnos podrán formular su queja con el docente y en segunda instancia con el Director, quien contactará al docente para conocer el estatus del alumno y resolver en un plazo de diez días hábiles posteriores al recibir el escrito del alumno. En su caso, el alumno podrá apelar la resolución del Director ante Consejo Académico en un plazo de dos días hábiles, mediante escrito ante la dirección y el Consejo resolverá en cinco días hábiles siguientes, notificando mediante correo electrónico.

Artículo 226. Dificultad administrativa. Para asuntos relacionados con el Control Escolar o el Área Administrativa (ingresos, egresos, bajas y pagos) el alumno deberá formular por escrito su queja al Director y en caso de desacuerdo con su decisión, acudirá ante Consejo Académico mediante escrito presentado ante la dirección y el Consejo resolverá en cinco días hábiles siguientes, notificando la determinación mediante correo electrónico.

TÍTULO XVII

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 227. La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

- 1.** Definición. Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).
- 2.** La denominación. Institución Phrónesis es el nombre comercial que pertenece a Formación y Capacitación en Derecho, S.C. la cual es una sociedad civil, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas; siendo esta última la persona moral "responsable" del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio fiscal y centro de trabajo en calle Santiago Tapia No. 851, Ote. Entre Dr. Coss y Arista, zona Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64000; y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.
- 3.** Entrega de datos. La Sociedad y la Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (Los Servicios). Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:
 - I.** Nombre completo.
 - II.** Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
 - III.** Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
 - IV.** Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - V.** Datos académicos.
 - VI.** Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
 - VII.** Datos de contacto para casos de emergencias, alergias y tipo de sangre., opcional.
 - VIII.** Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.
 - IX.** La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.
- 4.** Objetivo. Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos

siguientes:

- I.** La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II.** La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III.** La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV.** La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V.** La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI.** Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII.** La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII.** Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX.** Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X.** Contactar médicos y otro personal relacionado con el objeto de los Servicios.
- XI.** Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.
- XII.** Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión Institucional, así como de cualquier otro tipo que la Institución organice y para el envío de información referentes a los servicios de la Institución.
- XIII.** Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la Institución.

5. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros es indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, por lo que otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

I. Terceros no Afiliados

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados

prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

II. Socios Comerciales

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

III. Consultores Externos

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

6. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

- **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la "Unidad Especializada de Atención al Público" del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la "Unidad Especializada de Atención al Público".
- **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que, por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

- **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

Artículo 228. Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la Institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente.

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación académica no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Rector o Director del Instituto.

SEGUNDO. El Rector y Director deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste. Tiene una vigencia de cincuenta años. Se depositará un ejemplar en la biblioteca y en la página oficial del Instituto para su difusión.

Se expide este Reglamento en agosto de 2026.